

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Pesquera Cantabria S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	<ul style="list-style-type: none"> Procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico (ACP) con una capacidad instalada de 76 t/h. Procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de enlatado con una capacidad de 7240 cajas/turno.
c.	Ubicación	km. 439 Carretera Panamericana Norte, distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00128-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	15 de abril de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
7.1 de la información administrada por el OEFA
7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

³ **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)

⁶ **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:



V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Calificado favorablemente con Oficio N° 488-95-PE/DIREMA, de fecha 18 de julio de 1995 y Constancia de Verificación Ambiental N° 007-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 7 de abril de 2011.
- Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobado con Resolución Directoral N° 130-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 15 de junio de 2010.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

Las instalaciones supervisadas fueron:

- La planta de enlatado con una capacidad de 7240 cajas/turno
- La planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 76 t/h.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

7.1. Planta de enlatado

- 7.1.1. Reportes de monitoreo.
- 7.1.2. Tratamiento de efluentes.
- 7.1.3. Manejo de residuos.

7.2. Planta de harina y aceite

- 7.2.1. Tratamiento de efluentes.
- 7.2.2. Control de emisiones atmosféricas.
- 7.2.3. Reportes de monitoreo (de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire).
- 7.2.4. Cronograma de inversiones.
- 7.2.5. Revisión de planes de contingencia.
- 7.2.6. Manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Planta de enlatado

8.1. Reportes de monitoreo.

Los presenta conjuntamente con el monitoreo de efluentes y cuerpo marino receptor de la planta de harina y aceite de pescado.

8.2. Tratamiento de efluentes.

8.2.1. Tratamiento de sanguaza: mediante canaletas y trampa de sólidos, los sólidos recuperados en las trampas son adicionados para el proceso de

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

harina de pescado y la parte líquida también es enviada a la planta de harina para su tratamiento.

- 8.2.2. Tratamiento de caldo de cocinadores:** El caldo de cocinadores es enviado a la planta de harina para su tratamiento.
- 8.2.3. Tratamiento del condensado de autoclaves:** Los condensados de las autoclaves son enviados a la planta de harina para realizar el lavado de planta.
- 8.2.4. Tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y accesorios de planta y establecimiento industrial:** canaletas con rejillas horizontales (Tamices) y trampas de sólidos en las zonas de cocido y zona de enfriado las que conducen las aguas a la planta de harina para su tratamiento.
- 8.2.5. Tratamiento de purgas de los calderos:** calderos que proveen vapor para la planta de enlatado se encuentran en la planta de harina de pescado, por lo que las purgas son tratadas junto con los efluentes de la planta de harina.
- 8.2.6.** Tratamiento de efluentes de agua de laboratorio.
- 8.2.7. Tratamiento de efluentes domésticos:** envía las aguas domésticas que genera hacia la planta de harina de pescado donde tiene un pozo séptico.

8.3. Planes de contingencia.

Presenta un plan de contingencia para emergencias con un ámbito de aplicación que incluye todo el Establecimiento Industrial Pesquero, en casos de interrupción del suministro eléctrico, derrame de sustancias químicas peligrosas, incendio, fenómenos naturales y amenaza o atentado terrorista

8.4. Manejo de residuos

- 8.4.1. Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Declaración de Residuos Sólidos:** Ha presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos año 2012 y Declaración Anual de Residuos Sólidos 2011 con carta N° 002/12-ACPT/PC.
- 8.4.2. Tratamiento de los Residuos hidrobiológicos:** son enviados a la planta de harina de pescado para su procesamiento y transformación en harina.

Planta de harina y aceite

8.5. Tratamiento de efluentes.

- 8.5.1. Tratamiento de Agua de bombeo:**
- **Primera Fase:** Filtros rotativos.
 - **Segunda fase:** Trampa de grasa, celda de flotación.
- 8.5.2. Tratamiento de sanguaza:** tamiz rotativo (Trommel), poza de almacenamiento, tanque de almacenamiento, coagulador, separadora de sólidos y centrífuga.
- 8.5.3. Tratamiento de agua de cola:** planta evaporadora de película descendente.
- 8.5.4. Tratamiento de agua de limpieza de planta:** tamiz rotativo, rejillas horizontales en sus canaletas, poza con trampa de grasa y sedimentación de sólidos.
- 8.5.5. Tratamiento de efluentes domésticos:** envía las aguas domésticas (aguas servidas) de su planta de enlatado y harina a un pozo séptico.





8.6. Control de emisiones atmosféricas

- 8.6.1. **Control de la emisión de gases proveniente del sistema de secado:** se utilizan como agente calefactor en la planta evaporadora de agua de cola.
- 8.6.2. **Control de la emisión de gases provenientes de la Planta Evaporadora:** lavador de vahos.
- 8.6.3. **Control de la emisión de gases proveniente de los calderos:** tienen trampas de hollín y deflector de gases.
- 8.6.4. **Control de la emisión de material particulado proveniente del sistema de secado:** por medio de ciclones.
- 8.6.5. **Control de la emisión de material particulado proveniente de los molinos:** sistema de exhaustor de finos y un ciclón.
- 8.6.6. **Control de la emisión de material particulado proveniente de la sala de ensaque:** sala de ensaque está cerrada y techada.
- 8.6.7. **Control de la emisión de material particulado proveniente de los calderos:** controlado mediante trampas de hollín.

8.7. Reporte de monitoreo

- 8.7.1. **Presentación y realización de Reportes de Monitoreo de Efluentes y cuerpo marino receptor:** El administrado presenta y realiza los monitoreos de efluentes y cuerpo marino receptor.
- 8.7.2. Presentación y realización de Reportes de Monitoreo de emisiones y calidad de aire.

8.8. Cronograma de inversiones

- 8.8.1. **Para el cumplimiento de los LMP de efluentes:** a la fecha de supervisión continua con la implementación conforme a su cronograma de inversiones.
- 8.8.2. Para la reducción de emisiones (innovación tecnológica): Ha implementado secadores a vapor indirecto, aprovechan los vahos generados en la etapa de secado como fuente de energía en la planta de agua de cola de película descendente.

- 8.9. **Revisión de planes de contingencia:** ha desarrollado un plan de Contingencia para los siguientes casos: Fallas en el sistema de bombeo en Chata, fallas en el sistema (desaguador rotativo o transportador de malla o tolva) en planta, fallas en la tubería submarina, fallas en los sistemas de tratamiento del agua de bombeo, corte de energía eléctrica durante el proceso productivo, procedimiento de notificación del derrame de efluentes y combustibles, medidas de prevención de derrames de efluentes y de hidrocarburos, recojo de efluentes o hidrocarburos derramados y plan de contingencias ante la ocurrencia de un tsunami.

8.10. Manejo de residuos sólidos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

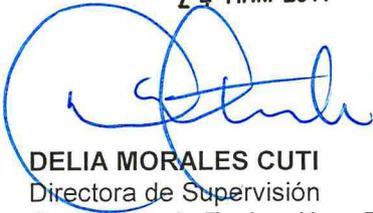
8.10.1. Presentación del Plan y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos:
ha presentado el Plan y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos año
2013 con carta N° 002/12-ACPT/PC.

8.10.2. Disposición final de los residuos sólidos industriales peligrosos: tiene
contrato con la empresa MAREI S.A.C., para EL Manejo Integral de Aceites
Usados y Otros Residuos peligrosos y no peligrosos

9. MUESTREO AMBIENTAL

No se realizó muestreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro, **24 MAR. 2014**



DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA